Informe auditoria

Número	**15/2010**	**Fecha**	**27-09-2010**	Tipo	**Informe Final**
Unidad CGR		**Municipalidades**		**Servicio**	**Municipalidad de Cerrillos**
Nivel administrativo					
Área de negocio					
Región				Sector	

Nombre informe	INFORME FINAL N° 15, DE 2010, SOBRE AUDITORIA DE TRANSACCIONES AL MACROPROCESO DE FINA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.
Dirigido a Referencias	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIO MUNICIPAL DE CERRILLOS
Objetivo	La auditoria tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759 de 2003, de esta Entidad Superior de Control.
Universo	La auditoria abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, durante el cual los ingresos percibidos alcanzaron un monto de $ 10.791.646.463.-, Y los gastos a $ 10.238.702.151.-.
Muestra	El examen se efectuó mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadisticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, lo que determinó una muestra de $ 3.909.135.239.-, equivalente al 36,22% del total del universo. El examen de los gastos se efectuó sobre una muestra selectiva de $ 4.379.015.793.-, que corresponde a un 42,77%, respecto del total de desembolsos, excluyendo los gastos en personal. La información utilizada fue proporcionada por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Cerrillos, y fue puesta a disposición de esta Contraloría General, con fecha 6 de enero de 2010. Cabe señalar que, con carácter confidencial mediante oficio N° 25.161, de 12 de mayo de 2010, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme conteniendo las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó por oficio ordinario N° 100/192, de 17 de junio de 2010.
Conclusiones o dictamen	Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que: 1.- En relación al capítulo 1, sobre evaluación de control interno y, en particular, la ausencia de capacitación en materia de probidad administrativa, corresponde que el municipio adopte las medidas correctivas tendientes a regularizar las debilidades advertidas en la función de control, orientadas a que el personal municipal sea capacitado, asimismo, ponderar el levantamiento de una matriz de riesgos, con el fin de detectar y mitigar los potenciales riesgos de los procesos internos. (V. letras e) y h)). Sobre lo observado en la letra i), sobre sistema de información, deberán arbitrarse las medidas tendientes a solucionar la observación relativa a la contratación directa, observando en lo sucesivo cabalmente la ley N° 19.886 Ysu reglamento. 2.- En lo que se refiere al capítulo 111, sobre análisis financiero, numeral 2.1., cheques girados y no cobrados, esa entidad comunal deberá dar estricto cumplimiento a la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007, en orden a aplicar, en los casos que corresponda, el ajuste por vencimiento del plazo legal de cobro. En relación a lo observado en el numeral 2.2. del mismo capitulo, documentos protestados, esa autoridad comunal deberá aplicar el artículo 66 de la ley N° 3.063, de rentas municipales. 3.- En lo que concierne al capítulo IV, sobre examen de cuentas, numerales 2.2., diferencias en cobros por consumo de energia eléctrica, y 2.3., cobro de intereses por mora en pago de servicio, esa entidad comunal deberá arbitrar las medidas que correspondan ante las empresas Chilectra S.A. y Telefónica Chile S.A., a objeto de aclarar y solucionar los cobros realizados por concepto de intereses. Respecto al numeral 2.4., recursos pendientes de rendición de cuentas, corresponde que esa entidad disponga las medidas conducentes a solicitar las rendiciones respectivas, obtener el reintegro de los recursos y/o efectuar la denuncia pertinente; asimismo, deberá abstenerse de otorgar nuevos aportes a entidades que no hayan efectuado previamente la rendición

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final Municipalidad de Cerrillos

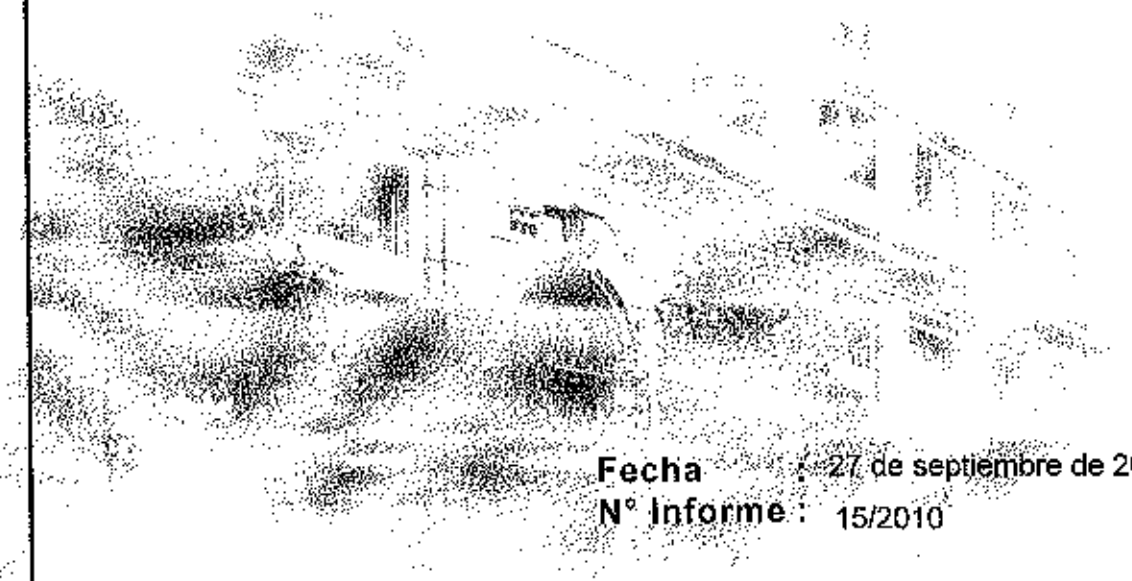

Fecha : 27 de septiembre de 2010
N° Informe : 15/2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET 16.016/10
REF. 205.492/10
DMSAI N° 760/10

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 27 SET 10*056861

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 15 de 2010, **debidamente** aprobado, sobre transacciones al macroproceso de finanzas, efectuada en esa municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.

Subjefe Subrogante
División de Municipalidades
Por orden del Contralor General

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
CERRILLOS
PRESENTE /

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

PMET 16.016/10
REF. 205.492/10
DMSAI N° 760/10

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 27.SET 10*056862

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 15 de 2010, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

Subjefe Subrogante
División de Municipalidades
Por orden del Contralor General

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE CERRILLOS
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.016/10
REF N° 205.492/10
DMSAI N° 760/10

INFORME FINAL N° 15, DE 2010, SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES AL MACROPROCESO DE FINANZAS EN LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.

SANTIAGO, 27 SET. 2010

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2010, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, Orgánica de esta Institución, se efectuó una auditoría de transacciones relativa al macroproceso de finanzas en la Municipalidad de Cerrillos.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759 de 2003, de esta Entidad Superior de Control.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

La auditoría practicada sobre la base de la información proporcionada por esa entidad edilicia comprendió, principalmente, el análisis y validación de los procedimientos aplicados por las principales unidades relacionadas con el macroproceso de finanzas, orientados esencialmente respecto de los atributos de legalidad, respaldo documental, registro e imputación presupuestaria de las operaciones.

Contralor General de la República

A LA SEÑORA
SUBJEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
MPG/AVC

Universo

La auditoría abarcó el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, durante el cual los ingresos percibidos alcanzaron un monto de $ 10.791.648.463.-, y los gastos a $ 10.238.702.151.-.

Muestra

El examen se efectuó mediante un muestreo aleatorio simple; con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, lo que determinó una muestra de $ 3.909.135.239.-, equivalente al 36,22% del total del universo.

El examen de los gastos se efectuó sobre una muestra selectiva de $ 4.379.015.793.-, que corresponde a un 42,77%, respecto del total de desembolsos, excluyendo los gastos en personal.

La información utilizada fue proporcionada por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Cerrillos, y fue puesta a disposición de esta Contraloría General, con fecha 6 de enero de 2010.

Cabe señalar que, con carácter confidencial mediante oficio N° 25.181, de 12 de mayo de 2010, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme conteniendo las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó por oficio ordinario N° 100/192, de 17 de junio de 2010.

Como resultado de la auditoría se informa lo siguiente:

I.- SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, de lo cual se desprende lo siguiente:

a) La organización de la entidad edilicia se encuentra contenida en el reglamento de estructura, funciones y coordinación, aprobado por decreto exento N° 202/0196/2001, de 1 de marzo de 2001, y sus modificaciones posteriores, que regula tanto la estructura como las funciones y coordinación de las diferentes unidades involucradas en la gestión, cuyas modificaciones se encuentran sancionadas mediante los correspondientes decretos alcaldicios.

b) La municipalidad no dispone de un manual de descripción de cargos vigente, para el análisis de las competencias, que permita conocer las tareas, deberes y responsabilidades de cada puesto de trabajo, como tampoco de políticas y procedimientos generales definidos para la autorización de actividades, procesos y transacciones de esa corporación edilicia.

El director de control, mediante ordinario N° 1100/3/2010, de 6 de enero de 2010, informó que esa dirección remitió al alcalde un proyecto del manual ya citado, encontrándose éste, al término de la auditoría, en proceso de ser sancionado.

Al respecto, el director de administración y finanzas señala que dicho manual ya fue sancionado, adjuntando como respaldo el decreto exento N° 202/0605/2010, de 19 de abril de 2010, que modifica el decreto exento 202/0196/2001, ya citado, estableciéndose las tareas, deberes y responsabilidades de cada puesto de trabajo.

Atendido que se materializó la creación y formalización de las descripciones de cargos, corresponde levantar lo observado.

c) Respecto del otorgamiento de fondos por rendir y rendición de cuentas, esa entidad comunal ha establecido procedimientos formales, los que han sido informados a todas las dependencias municipales.

d) La entidad cuenta con una dirección de control municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y 29 de la ley N° 18.695, encargada, en términos generales, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representando trimestralmente eventuales déficit al concejo, representar al alcalde los actos que estime ilegales, entre otras. Ahora bien, de acuerdo a los antecedentes proporcionados, durante el año 2009, esa dirección no practicó auditorías relacionadas con finanzas.

En este contexto, cabe recordar que la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 25.737, de 1995, ha precisado que las principales tareas de las contralorías internas son la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, y la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico - financieras del municipio, a fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.

Conforme lo informado por el director de esa unidad, mediante ordinario N° 1100/24/2010, de 15 de enero de 2010, las labores de la citada dirección consisten, fundamentalmente, en controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, proceso que se ejecuta a través de la revisión de los decretos alcaldicios de pago, para lo cual verifica y controla su legalidad; no obstante, de acuerdo con la revisión efectuada a 44 decretos de pago, 30 de ellos, equivalente a un 68%, no fueron autorizados ni suscritos por el director indicado. El detalle se indica en anexo N°1.

En este sentido, corresponde precisar que la función de la unidad de control de examinar la legalidad de los actos del municipio, involucra para el jefe de ésta, en lo que interesa, la consecuente responsabilidad de los pagos cursados, de la cual sólo puede eximirse con antelación, mediante la correspondiente representación al alcalde del respectivo decreto, a su juicio, irregular (aplica criterio contenido en dictamen N° 43.172, de 2001).

Al respecto, el señalado director manifiesta, en síntesis, que no es efectivo que los decretos de pagos no fueron autorizados por la dirección de control, por cuanto, previo a todo pago dichos documentos son sometidos

al trámite de legalidad, a objeto de dar la conformidad u observar el gasto, sumando que, en cada decreto de pago consigna la firma del director de administración y finanzas y de la secretaria municipal, en su calidad de ministro de fe.

Agrega a lo anterior, que en la mayoría de los casos, mediante un mismo memorándum se aprueban varios pagos, por ello no se acompaña copia del documento en cada original de decreto y sólo se identifica el documento.

Respecto a lo señalado, que dice relación a que esa entidad no practicó auditorías relacionadas con finanzas, esa jefatura indica que la dirección de control, en el período 2009, abordó e informó, a través de informes específicos, sobre la materia.

Analizados los argumentos presentados por el director de administración y finanzas y los nuevos antecedentes que no fueron aportados en su oportunidad, procede levantar la observación formulada.

e) Cabe manifestar que, respecto de la integridad, valores éticos y comportamiento de la administración, el personal municipal no ha sido capacitado en materias de probidad administrativa, no obstante, en los últimos 2 años, se han instruido sumarios administrativos que llevan implícitas faltas relacionadas con ese concepto, a modo de ejemplo, se señala el que se instruyó, mediante decreto alcaldicio N°201/190/2008, por defraudación a las Municipalidades de Cerrillos y Calera de Tango en el pago de permisos de circulación y el realizado por posibles faltas en la visación de facturas por parte de un inspector técnico de obras, ITO, a través de decreto alcaldicio N° 201/207/2008, encontrándose ambos terminados.

Sobre el particular, el señalado director reconoce lo observado, manifestando que tanto el alcalde como las direcciones de jurídica, control y de administración y finanzas, han distribuido, entre otras cosas, los cuerpos legales que regulan la materia, instructivos, y fomentado la transparencia municipal.

Lo informado no resulta suficiente para salvar la observación, asimismo, no adjunta ningún antecedente que regularice la situación planteada, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

f) Por otra parte, la administración ha respetado las normas y controles establecidos, prestando atención al control interno, cumpliendo las instrucciones de las entidades reguladoras respecto a sanciones o sumarios y facilitando la comunicación entre la Contraloría General de la República y la dirección de control.

g) También es del caso señalar, que aquellos funcionarios con acceso a efectivo, valores y otros activos vallosos cuentan con póliza de fidelidad funcionaria.

h) Se estableció, además, que el municipio no cuenta con matrices de riesgo de los procesos internos, con el fin de detectar y, posteriormente, mitigar los potenciales riesgos por medio de controles preventivos y detectivos.

El director de administración y finanzas, en su respuesta informa en resumen que, los procedimientos establecidos en el municipio contemplan todas las medidas de control interno necesarias a fin de detectar oportunamente las irregularidades y anomalías mediante una adecuada separación de funciones, controles por oposición de intereses, validaciones, confirmaciones, entre otros, los que han reducido al mínimo el detrimento patrimonial por apropiaciones, malversaciones, garantías y documentos de pago falsos.

Sobre el particular, cabe consignar que el contar con matrices de riesgo debe estimarse como una recomendación para la mayor efectividad del sistema de control interno de ese municipio y no propiamente como una observación.

i) En relación al componente sistema de información, la Municipalidad de Cerrillos, mediante decreto exento N° 202/0105/2007, de 23 de enero de 2007, aprobó el contrato denominado "Adquisición de software de gestión municipal vía leasing computacional", suscrito con la empresa Estudios Sercom Consultoría Ltda., el 13 de diciembre de 2006, con una duración desde la fecha de la firma del contrato hasta septiembre del año 2010, estableciéndose, además, su posible renovación.

Por el servicio contratado, la municipalidad se obliga a pagar la suma de $ 172.530.000.-, en 48 cuotas mensuales, el desglose es el siguiente:

N° de cuotas	Monto mensual $	Monto total $
3	9.585.000	28.755.000
45	3.195.000	143.775.000
	Total	172.530.000

La adquisición se realizó por contratación directa, la cual fue autorizada por resolución N° 400/CD/108, de 17 de noviembre de 2006, considerando como fundamento lo dispuesto en la letra f) del N° 7 del artículo 10 del reglamento de la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. No se verificó la publicación de dicho acto en el portal Mercado Público, conforme prevé el artículo 50 del decreto N° 250 de 2004, de Hacienda.

Sobre el particular, cabe observar que dicho fundamento resulta insuficiente por cuanto esa entidad edilicia no puso a disposición de esta Contraloría General los antecedentes que permitan acreditar que la magnitud e importancia de la contratación hicieran indispensable recurrir a ese proveedor en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

Al respecto, el señalado director manifiesta, en síntesis, que producto de la implementación del nuevo sistema contable municipal, a contar del año 2008, y en virtud de que la empresa citada precedentemente presta servicios informáticos desde 1993, se decidió, al amparo de estudios que fundamentan técnicamente la decisión adoptada, que ésta contaba con la experiencia, confianza y seguridad probada en la mantención de sistemas y programas en uso en

el municipio, sumándose, a lo anterior, lo relacionado a la propiedad intelectual de los softwares originales.

De conformidad con la respuesta recibida, se observa que la citada causal no ha sido debidamente comprobada ni acreditada en la resolución ya señalada, por cuanto no se proporcionaron los antecedentes que permitan justificar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza que motivó la contratación.

En este contexto, se debe precisar que no basta la simple referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta la contratación directa, tal como se ha hecho en la especie, sino que por su carácter excepcional requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia.

Ahora bien, de los antecedentes puestos a disposición de este Organismo de Control sólo se aprecia que esa entidad comunal mantiene un contrato con la empresa Estudios Sercom Consultoría Ltda. desde el año 1993, ello no permite inferir circunstancias que impidan llevar a cabo un proceso de compras públicas ajustado a las reglas generales de la ley N° 19.886. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 34.004, de 2007).

En razón de lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada, mientras no sean puestos a disposición de este Organismo Fiscalizador, los antecedentes que acrediten las medidas dispuestas al efecto.

II.- ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

1.- Situación presupuestaria al 31 de diciembre de 2009.

Al término del ejercicio contable 2009, los ingresos devengados totalizaban $ 10.791.648.463.-, equivalentes al 88,84% del presupuesto vigente de ese año, que ascendió a $ 12.147.392.000.-, lo que demuestra una sobreestimación de $ 1.355.743.537.-, en la proyección inicial. El detalle se indica en anexo N° 2.

A su turno, los gastos devengados ascendían a $ 10.238.702.151.-, que representa el 84,29% de los gastos presupuestados, cifra inferior al monto autorizado. El detalle consta en anexo N° 2.

Ahora bien, aún cuando se presentó una sobreestimación de los ingresos no se generó un déficit presupuestario, toda vez que los gastos reales fueron menores a los ingresos devengados.

2.- Análisis de las partidas respecto a su proyección.

De acuerdo con el análisis efectuado se determinaron diferencias en la ejecución del presupuesto, básicamente en las rentas de la propiedad, las cuales según el presupuesto 2009, ascendían a $ 77.000.000.-, sin embargo, se recuperó sólo la suma de $ 29.511.534.-, percibiendo así un 38,33% de lo presupuestado, esto debido a que el municipio no recaudó la totalidad de los ingresos estimados por intereses relacionados con depósitos a plazo, cuyo monto era

de $ 60.000.000.-, recaudando $ 12.638.734.-, por ese concepto, debido a la disminución en la rentabilidad esperada de mercado. Se suma, además, la partida relacionada con la venta de activos no financieros, en donde se había presupuestado recibir $ 15.000.000 por la venta de vehículos municipales, lo cual no se materializó.

En cuanto al comportamiento de los gastos incurridos en el período en revisión, cabe señalar que los desembolsos en bienes y servicios de consumo, personal, y cuentas por pagar en transferencias corrientes, constituyen las partidas más representativas, alcanzando un 88,94%, luego, figuran las iniciativas de inversión con un 9,53%, y el resto corresponde a la adquisición de activos no financieros y transferencias de capital.

Al respecto, el director de administración y finanzas manifiesta que, el análisis efectuado es correcto y aluden a algunas sobreestimaciones de ingresos puntuales que no fueron ajustados en el período, no obstante de ser informados por la dirección de administración y finanzas a partir de marzo 2009.

Respecto de lo expresado por esa jefatura en su respuesta, cabe hacer presente que no todos los análisis efectuados en el cuerpo de este informe derivan necesariamente en observaciones, sino que, como en este caso, se trata de una exposición de los hechos revisados.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

1.- Situación financiera al 31 de diciembre de 2009.

Sobre la materia, el municipio presentó un superávit de caja de $ 361.337.985.-, originado por deudas exigibles menores que las disponibilidades financieras, situación que se detalla a continuación:

Conceptos	Monto $
Disponibilidad en cuenta corriente	950.424.416
(-) Total deuda exigible	589.086.431
(=)Superávit de Caja	361.337.985

2.- Conciliación bancaria.

En relación con las conciliaciones bancarias, se comprobó que éstas se encuentran al día, y se realizan en forma mensual para las cuentas corrientes N°s 26-010-00-49505 "Fondos Generales", 26-010-00-49564 "Administración de Fondos", 26-010-00-49513 "Fondos de Remuneraciones", 26-010-00-211191 "Fondos DIBAM" y 26-100-231026 "MIDEPLAN", todas del banco BBVA.

Sin embargo, del análisis efectuado se pudo determinar las siguientes situaciones:

2.1.- Cheques girados y no cobrados.

La auditoría practicada permitió advertir que las cuentas corrientes ya citadas al 31 de diciembre de 2009, presentaban cheques

girados y no cobrados por un total de $ 29.025.803.-, algunos de los cuales a la fecha de la auditoría se encuentran caducados, y que no habían sido regularizados.

Al respecto, se debe hacer presente que la jurisprudencia administrativa emanada de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en el dictamen N° 8.236, de 2008, ha manifestado que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 21601, "documentos caducados", agregando que, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 ó 5 años, según se trate de una institución del fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el Oficio CGR N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

En su respuesta, el director de administración y finanzas, adjunta ordinario N° 400/539, de 3 de junio de 2010, mediante el cual instruyó al departamento de contabilidad dar cumplimiento al procedimiento contable para cheques caducados por vencimiento de plazo, como asimismo, iniciar el procedimiento sugerido para documentos protestados.

Sobre el particular, el jefe subrogante del departamento de contabilidad y presupuesto, remite copia del comprobante de traspaso N° 226, de 31 de mayo de 2010, mediante el cual se reconocen los cheques caducados.

Respecto a lo anterior, cabe hacer presente que, si bien, esa entidad comunal reconoció la obligación financiera de cheques girados y no cobrados correspondientes al saldo del año 2009 hasta el 31 de mayo de 2010, no aplicó el ajuste por vencimiento del plazo legal de cobro, para las obligaciones que prescribieron, ascendente a $ 10.093.683.-, tal como lo señala el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal ya citado, por lo que corresponde mantener lo observado. El detalle es el siguiente:

Cuenta corriente N° 0504-0026-010-00-49505, Banco BBVA

Año	Cta. Corriente	N° de Cheques	Monto $
1995	26-010-0049505	2	107.286
1997	26-010-0049505	1	1.024.338
1998	26-010-0049505	1	86.658
2003	26-010-0049505	2	93.249
2004	26-010-0049505	11	466.099
2005	26-010-0049505	11	771.379
2006	26-010-0049505	9	4.119.222
2007	26-010-0049505	34	3.425.452
		Total	10.093.683

2.2.- Documentos protestados.

Se determinó que los cheques protestados al 31 de diciembre de 2009, ascendían a $ 6.871.789.-, los cuales provienen desde el año 2000. El detalle consta en anexo N° 3.

Sobre el particular, si bien se constató el cumplimiento de lo expuesto en las normas y procedimientos establecidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y 36.640, ya citado, según los cuales los cheques recibidos en parte de pago no hechos efectivos por falta de fondos u otra causal deben contabilizarse en la cuenta documentos protestados, y reconocerse simultáneamente la disminución de las disponibilidades de fondos; considerando la antigüedad de los cheques, esa entidad municipal, deberá estudiar la posibilidad de aplicar los procedimientos establecidos en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, artículo 66, que establece que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

El director de administración y finanzas en su respuesta, adjunta ordinario N° 400/539, de 3 de junio de 2010, mediante el cual instruyó al jefe del departamento de contabilidad, que se de cumplimiento a los procedimientos contables para cheques caducados por vencimiento del plazo y documentos protestados.

De acuerdo a la documentación de respaldo aportados por esa entidad comunal, no existen elementos suficientes para dar por superada la observación, toda vez que sólo se informa la intención de solucionar lo objetado, sin aportar ningún antecedente adicional, motivo por el cual se mantiene la observación formulada.

IV.- SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1.- Ingresos.

Los recursos percibidos por pagos de proveedores de fondos y traspasos en general, son depositados en las cuentas corrientes habilitadas N°s 0504-0026-010-00-49564, y 0504-0026-010-00-49505, ambas, del banco BBVA, destinadas a la administración de fondos y fondos generales respectivamente, de acuerdo a lo informado por la tesorera municipal en memorándum N° 405/013/2010, de 27 de enero de 2010.

Además, agregó que por requerimiento de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, DIBAM, y de MIDEPLAN, el municipio debe mantener habilitada una cuenta corriente exclusiva para la administración de los recursos transferidos por cada una de esas entidades. Las cuentas son las N°s 0504-0026-010-02-11191 y 0504-0026-010-02-31028, respectivamente, ambas del BBVA.

1.1.- Imputación contable errónea.

El análisis de los registros contables, correspondientes a los comprobantes de ingreso, determinó que ciertas partidas fueron contabilizadas erróneamente, el detalle es el siguiente:

Código	Plan de cuentas municipal	Catálogo CGR
214.08	Retenciones previsionales	No existe esta cuenta
214.09	Retenciones tributarias	Otras obligaciones financieras (tesorero público-sector municipal)
214.10	Otras obligaciones financieras	Retenciones previsionales
214.11	Retenciones voluntarias	Retenciones tributarias
214.12	Retenciones judiciales y similares	Retenciones voluntarias

Sobre el particular; el jefe (s) del departamento de contabilidad y presupuesto, mediante ordinario N° 403/013, de 28 de enero de 2010, informó que las cuentas mal clasificadas se debieron a un error en la información.

Consultada al respecto, la tesorera municipal informó que la situación había sido corregida, adjuntando como respaldo el decreto exento N° 202/1.932/2009, de 17 de diciembre de 2009, que aprueba las modificaciones al presupuesto municipal 2009. Sin embargo, no consta en dicho documento que se hayan regularizado las cuentas contables aludidas.

Sobre el particular, el director de administración y finanzas del municipio, en síntesis, reconoce el error contable, haciendo presente que éstos fueron corregidos.

Revisados los nuevos antecedentes aportados por esa jefatura y a las verificaciones efectuadas en este Organismo de Control, se levanta la observación formulada.

1.2.- Diferencias en comprobantes contables y resumen diario de tesorería.

La auditoría practicada permitió advertir que existen ingresos registrados contablemente cuyos montos difieren de lo informado por tesorería. Al respecto, cabe indicar el caso del comprobante de ingreso N° 80, de 30 de enero de 2009, de las cuentas contables 115-03-01-003-003 y 115-03-01-001-001, denominadas propaganda y patentes de beneficio municipal, respectivamente, que no coincidían con los valores consignados en el resumen diario de tesorería, RDI, N° 21, de 30 de enero de 2009. El detalle es el siguiente:

Fecha	N° comprobante contable de ingreso.	Código de cuentas.	Denominación	Monto s/contabilidad $.	Monto s/rdi tesorería $	Diferencia $
30.01.2009	80	115-03-01-003-003	Propaganda (patentes)	7.974.167	20.006.364	12.032.197
30.01.2009	80	115-03-01-001-001	Patentes municipales de beneficio municipal	583.187.938	582.482.419	705.519

Sobre el particular, al tomar conocimiento la tesorera municipal de la situación en comento, con fecha 30 de enero de 2009, regularizó los registros, ajustándolos a los valores registrados en el sistema contable, sin indicar las razones por qué se produjeron las diferencias.

Al respecto, es dable hacer presente que no fue posible verificar la última fecha de modificación al registro, constando sólo la firma y timbre de la tesorera municipal, situación que no fue aclarada por el municipio.

Sobre lo anterior, el director en su respuesta señala, en síntesis, que los estados diarios elaborados por tesorería son conciliados con los documentos de contabilidad, de manera que los respaldos de tesorería generalmente son corregidos respecto a la distribución interna en las distintas cuentas y los montos totales, si procede.

Efectuadas las validaciones de rigor, se constató que las diferencias entre los comprobantes contables y los resúmenes diarios de tesorería fueron regularizados por lo que corresponde levantar la observación formulada sobre la materia.

1.3.- Depósito en cuenta corriente sin identificar.

La auditoría practicada permitió advertir que esa entidad registraba contablemente, a la fecha de la visita, ingresos por $ 1.313.337.795.-, no siendo posible identificarlos en las cuentas corrientes que administra esa entidad comunal.

En relación con la materia, se realizó un análisis de las cartolas bancarias de cada una de las cuentas corrientes que administra el municipio, sin embargo, no fue posible identificar los recursos aludidos. El detalle es el siguiente:

Fecha	N° comprobante contable de ingreso.	RDI	Código de cuentas.	Denominación	Monto $
12.01.2009	28	7	115.05.03.003	Consejo Nacional de la Cultura y las Artes	404.000.000
07.04.2009	285	68	115.03.02.001.002	De beneficio Fondo Común Municipal (62.5%)	114.176.044
31.07.2009	605	146	115.03.01.001.001	Patentes municipales de beneficio municipal	745.340.120
07.12.2009	962	230	115.08.02.001.003	Otras multas (tránsito, aseo domiciliario y otros)	22.696.631
23.12.2009	1015	241	115.05.03.002.001	Fortalecimiento gestión municipal	27.125.000
				Total	1.313.337.795

Al respecto, el director de administración y finanzas, a través de correo electrónico de 5 de marzo de 2010, señaló que los dineros depositados no son identificables directamente en las cartolas bancarias, debido a que el banco no efectúa depósitos individuales por cada cheque. Agrega que en cada comprobante de ingreso se consigna el número de cheque y banco, lo que

permite pesquisar el documento en caso de ser requerido, situación que no fue posible determinar en la auditoria practicada.

En su respuesta, el citado director informa, que ninguna institución bancaria registra depósitos individuales por cada cheque, agregando que los únicos depósitos en cuenta corriente que se identifican con los ingresos son los depósitos directos que financian un proyecto o cuenta específica.

Analizada la respuesta y en atención a la documentación puesta, en esta oportunidad, a disposición de este Organismo Fiscalizador, que permite identificar los recursos aludidos, corresponde levantar la observación formulada sobre la materia.

2.- Egresos.

2.1.- Imputación contable errónea.

El examen practicado permitió establecer que los decretos que se indican a continuación fueron erróneamente contabilizados.

Decreto de pago	Fecha	Cuenta	Código plan de cuentas municipal	Código catálogo CGR
1079	09-06-2009	Obras civiles	215-31-02-068-004-000	215-31-02-004
1090	11-06-2009	Obras civiles	215-31-02-053-004-000	215-31-02-004
1090	11-06-2009	Obras civiles iluminación plazas y áreas verdes	215-31-02-054-004-000	215-31-02-004
1515	04-08-2009	Obras civiles proyecto DIBAM	215-31-02-058-004-000	215-31-02-004
2517	23-11-2009	Obras civiles	215-31-02-084-004-000	215-31-02-004
2886	23.12.2009	Otras obligaciones financieras (DAEM)	214-10-03-000-000-000	214-10 (Retenciones Previsionales)

Lo anterior, se debió a un error en la información y fue corregido, según lo informado por el jefe (s) del departamento de contabilidad y presupuesto, a través de ordinario N° 403/013, adjuntando como respaldo el decreto exento N° 202/1.932/2009, ya citado. Sin embargo, el municipio no proporcionó la documentación de respaldo, que refleje la regularización contable realizada.

El director de administración y finanzas en su respuesta reitera lo ya informado, señalando que esta situación correspondió a un error contable el cual ya fue corregido.

Revisados los nuevos antecedentes aportados por esa jefatura y a las verificaciones efectuadas en este Organismo de Control, se levanta la observación formulada.

2.2.-Diferencias en cobros por consumo de energía eléctrica.

En el transcurso de la auditoría se tomó conocimiento de que esa entidad edilicia mantiene una deuda impaga con la empresa Chilectra S.A., por consumo de energía eléctrica, por $ 358.220.351.-. De acuerdo a lo informado por ese municipio, el desglose es el siguiente y el detalle consta en anexo N° 4.

Concepto	Monto $
Facturas por pagar	251.963.995
Cobros sin identificar por el municiplo	106.256.356
Total	358.220.351

Al respecto el director de administración y finanzas, mediante ordinario N° 400/261, de 16 de marzo de 2010, señaló que los cobros sin identificar provienen de un listado confeccionado por la empresa Chilectra S.A., correspondiente a diferencias entre lo facturado por esa firma y lo pagado por el municiplo, las que datan de marzo del año 2005, agregando que el monto citado no incluye intereses, situación que fue corroborada por el director de control mediante ordinario N° 1100/56/2010, de 2 de febrero de 2010.

Por otra parte, el secretario comunal de planificación, mediante memorándum N° 600/0111/2010, de 5 de febrero de 2010, informó que la discrepancia producida, a la fecha, no se ha regularizado, a la espera de contratar durante el año 2010, a un profesional externo para que se aboque al estudio del tema.

Cabe hacer presente que el municipio no mantiene convenios de pago con la empresa citada.

Requeridos mayores antecedentes que permitieran aclarar la situación en comento, el director de control, mediante correo electrónico de 12 de abril de 2010, señala que, a febrero de 2010, los cobros sin identificar ascienden $ 58.849.350.-, correspondientes a lo emitido e informado por la empresa Chilectra S.A.; sin embargo, no fueron proporcionados antecedentes con el objeto de acreditar este monto.

Sobre este punto, esa jefatura corrobora la situación planteada en el preinforme, informando que, esa entidad comunal se encuentra al día en el pago del consumo mensual de electricidad, y que la presunta deuda tiene su origen en diferencias que el municipio no pagó debido a que el inspector técnico de obras estableció que los servicios no fueron prestados.

Agrega, que esa entidad comunal no ha pagado ni pagará facturación alguna distinta al consumo mensual, en cuyos pagos está al día.

La respuesta del municipio reconoce la observación formulada, pero no da cuenta de su regularización, ni adjunta antecedentes que permitan validar lo señalado por el municiplo, por consiguiente ella se mantiene.

2.3.- Cobro de intereses por mora en pago de servicio.

La auditoría practicada permitió advertir que la empresa Telefónica Chile S.A. ha efectuado cobros por concepto de intereses por mora en el pago de facturas por servicio de telefonía, que al 31 de diciembre de 2009 asciende a $ 3.387.095.-, de acuerdo a lo informado por el director de control, mediante correo electrónico de 12 de abril de 2010, monto que no ha sido pagado por esa entidad municipal. El detalle es el siguiente:

Servicio	Período	Interés $
G.C.U Premium	Marzo 2003 - noviembre 2009	3.012.361
Upgrade Ethernet	Marzo 2006 - julio 2009	337.821
Upgrade Internet Dedicad	Marzo 2009 - julio 2009	36.913
	Total	3.387.095

Al respecto, la directora (s) de administración y finanzas, mediante ordinario N° 400/135, de 3 de febrero de 2010, informó que los intereses reflejados en las facturas emitidas por la empresa Telefónica GCU Premium y Upgrade Internet dedicad, no son pagadas por esa unidad, desconociendo el origen de éstos.

A su vez, el director de administración y finanzas, por ordinario N° 400/261, de 16 de marzo de 2010, señaló que "tal cobro no tiene sustentación legal, debido a que fueron arbitrariamente facturados por la firma citada, en base a un contrato "inexistente e irregular", por lo que no procede, agregando que el municipio no pagó ni pagará los intereses cobrados".

En su respuesta el citado director señala que, dicha situación ya había sido informada por este Organismo Superior de Control, mediante DMSAI N° 934, de 2006, sobre control financiero al período 2005-2006.

Sobre el particular, corresponder precisar que el informe citado en el párrafo anterior, señaló que el municipio debía efectuar las acciones tendientes a regularizar la morosidad por concepto de intereses. No obstante lo anterior, se pudo advertir que dicha situación persiste en el período informado en esta auditoría.

De acuerdo a los argumentos esgrimidos por esa jefatura, no existen elementos suficientes para dar por superada la observación, toda vez que no se informa la intención de solucionar lo objetado, por lo tanto, ésta se mantiene.

2.4.- Recursos pendientes de rendición de cuentas.

a) Subvenciones sin rendir.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el director de control de esa entidad edilicia, el municipio registra

subvenciones otorgadas a personas jurídicas sin fines de lucro, por un monto ascendente a $ 73.718.942.-, las cuales permanecían sin rendir al término de la visita.

Con el objeto de subsanar la observación formulada, el director de administración y finanzas informa que parte de las subvenciones fueron rendidas y aprobadas por la dirección de control, adjuntando listado con el detalle de éstas.

Agrega a su respuesta que, respecto a los dineros entregados a las organizaciones Comité Vida Chile, Grupo Folklórico Rayito de Luna, Escuelas D-279, D-33 y E-267, y Centro de Madres Paloma de la Paz, corresponden a recursos en administración, los cuáles se encuentran en proceso de desarrollo.

Sobre el particular, cabe aclarar que la información fue proporcionada, en su oportunidad, por la dirección de control, precisado lo anterior, corresponde hacer presente que efectuada la revisión de los nuevos antecedentes aportados, se pudo verificar que a la fecha de emisión de este informe, aún permanecen sin rendir fondos por la suma de $ 2.260.000.-, por lo que se mantiene la observación formulada en dicho monto, cuyo detalle es el siguiente:

Organización	Decreto N°	Fecha	Fondos entregados $	Monto rendido $	Saldo por rendir $	Observación
Centro de Madres don Orione	s/a	s/a	170.000	0	170.000	No se informó N° de decreto de pago
Junta de vecinos Camino al	s/a	s/a	1.500.000	0	1.500.000	No se informó N° de decreto de pago
Grupo autoayuda bebedor problema	s/a	s/a	200.000	0	200.000	No se informó N° de decreto de pago
Agrupación folclórica Brotes de Cerrillos	2760	15.12.09	190.000	0	190.000	
UNIDIS	2834	21.12.09	200.000	0	200.000	
				Total	2.260.000	

b) Fondos puestos a disposición de persona natural.

La Municipalidad de Cerrillos puso a disposición del dirigente de la asociación de funcionarios municipales, don Horacio Manríquez Navarro, persona natural, recursos por la suma de $ 6.778.944.- mediante decreto de pago N° 2.758, de 15 de diciembre de 2009, los que a la fecha se encuentran pendientes de rendir.

Al respecto es preciso mencionar que no procede la entrega de subvenciones a personas naturales, ello, porque los recursos que conforman el presupuesto municipal deben utilizarse estrictamente en los objetivos que se han establecido, considerando la naturaleza de las funciones que a través de ellos cumplen los municipios, por lo que la entrega de recursos a terceros

sólo puede admitirse en los asuntos expresamente regulados y en aquellas situaciones de excepción como es el caso del cumplimiento de la función municipal de asistencia social (aplica criterio contenidos en dictámenes N°s 19.936, de 2004 y 36.961 de 2007, entre otros).

El director de administración y finanzas, en su respuesta señala que, lo manifestado por este Organismo de Control no corresponde por cuanto los recursos fueron entregados a la asociación de funcionarios municipales de Cerrillos, ASFUMCE, mediante cheque serie AE26 N° 827903-8 del banco BBVA, documento girado nominativamente a esa asociación, siendo depositado en la cuenta del Banco Estado, que para estos efectos tiene esa entidad. Agregando, además que, con fecha 28 de diciembre de 2009, los recursos fueron rendidos.

Sobre lo anterior, cabe hacer presente que, la información fue proporcionada por el director de control, mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2010, indicándose en éste que los fondos fueron puestos a disposición del dirigente señalado.

De acuerdo a los nuevos antecedentes aportados por el municipio, que acreditan efectivamente que los recursos fueron puestos a disposición de la citada asociación, corresponde levantar la observación formulada.

c) Fondos puestos a disposición de funcionarios municipales.

Se observó que, a la fecha de la visita, se encontraban pendientes de rendición fondos por la suma de $ 6.629.511.-, entregados a funcionarios de esa entidad.

El director de administración y finanzas, en su respuesta señala que, los fondos puestos a disposición de funcionarios municipales se encuentran rendidos.

Analizados los antecedentes de respaldo respectivos, se pudo constatar que aún permanecen sin rendir fondos por la suma de $ 870.000, manteniéndose la observación formulada en dicho monto, conforme al siguiente detalle:

Funcionario	Decreto pago N°	Fecha	Fondos entregados $	Rendido $	Saldo $	Observación
Carlos Ramos García	s/a	s/a	140.000	0	140.000	Sin antecedentes de respaldo
Débora Viat Rojas	s/a	s/a	180.000	0	180.000	Sin antecedentes de respaldo
Claudia Caro Roa	s/a	s/a	550.000	0	550.000	Sin antecedentes de respaldo
				Total	870.000	

d) Fondos puestos a disposición de concejales.

De acuerdo a información proporcionada por el director de control, se observó que el municipio entregó al concejal de esa comuna

don Juan Jiménez Retamal - por concepto de fondos por rendir - la suma de $ 500.000.-, otorgado mediante decreto pago N° 2.490, de 6 de noviembre de 2008, cuya rendición a la fecha de visita no se había concretado.

Asimismo, corresponde indicar que, los ex concejales, don Guido Manríquez Valenzuela y don Hernán Ortiz Moraga, mantienen rendiciones pendientes del año 2008, por $ 300.000.- y $ 500.000.-, respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

Decreto de pago N°	Fecha	Ex Concejal	Fondos entregados $	Saldo por rendir $
28	15.01.08	Guido Manríquez Valenzuela	300.000	300.000
2489	06.11.08	Hernán Ortiz Moraga	500.000	500.000

Respecto de lo expuesto en el acápite 2.4, cabe hacer presente, lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, que dispone en su punto 5.4: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos, no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos". A su vez, el punto 8, señala que "La falta de oportunidad en la rendición de cuentas será sancionada en la forma prevista en los artículos 89 de la ley N° 10.336, y 60 del decreto ley N° 1.263, de 1975".

Sobre el particular, esa jefatura, en su respuesta, adjunta documentos y señala que respecto al fondo entregado al concejal Juan Jiménez Retamal, éste fue reintegrado con fecha 16 de diciembre de 2008, según da cuenta comprobante de Ingreso N° 01488.

Seguidamente, manifiesta que el decreto de pago N° 28, citado precedentemente, a nombre del ex concejal Guido Manríquez Valenzuela, se encuentra anulado, por lo que no existió giro alguno.

A su turno, sobre los recursos entregados al ex concejal Hernán Ortiz Moraga, éstos aún se encuentran pendientes de rendición.

Analizados los antecedentes de respaldo respectivos, corresponde levantar lo observado inicialmente, ha excepción de lo relacionado con la entrega de recursos por $ 500.000.- al ex concejal Hernán Ortiz Moraga, por cuanto aún permanecen éstos sin rendir.

V.- OTRAS MATERIAS

- Informes contables remitidos a Contraloría General.

Sobre la materia, el municiplo no ha dado cumplimiento a las instrucciones impartidas a través del oficio circular NC 59.713, de 17 de diciembre de 2008 y NC 71.314, de 24 de diciembre de 2009, de esta Contraloría General, mediante el cual puso en conocimiento de las municipalidades las fechas establecidas para la presentación de los informes contables y de presupuesto. El detalle consta en anexo N° 5.

Sobre la materia observada, esa jefatura, en su respuesta, señala que el retraso en el envío de los informes contables se debió a que, en los ejercicios 2008 y 2009, se incurrieron en errores en la formulación del presupuesto 2009, se cambió la plataforma computacional, hubo nuevos requerimientos en materia de informes, entre otros, agregando que los informes correspondiente al año 2009, ingresaron a este Organismo de Control el día 18 de enero de 2010.

En atención a la respuesta dada por el director de administración y finanzas, este Organismo de Control mantiene la observación, en todas sus partes, ya que lo argumentado no excusa para no cumplir con la normativa vigente de enviar los informes contables en los plazos correspondientes a esta Contraloría General.

IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

1.- En relación al capítulo I, sobre evaluación de control interno y, en particular, la ausencia de capacitación en materia de probidad administrativa, corresponde que el municipio adopte las medidas correctivas tendientes a regularizar las debilidades advertidas en la función de control, orientadas a que el personal municipal sea capacitado, asimismo, ponderar el levantamiento de una matriz de riesgos, con el fin de detectar y mitigar los potenciales riesgos de los procesos internos. (V. letras e) y h)).

Sobre lo observado en la letra i), sobre sistema de información, deberán arbitrarse las medidas tendientes a solucionar la observación relativa a la contratación directa, observando en lo sucesivo cabalmente la ley N° 19.886 y su reglamento.

2.- En lo que se refiere al capítulo III, sobre análisis financiero, numeral 2.1., cheques girados y no cobrados, esa entidad comunal deberá dar estricto cumplimiento a la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007, en orden a aplicar, en los casos que corresponda, el ajuste por vencimiento del plazo legal de cobro.

En relación a lo observado en el numeral 2.2. del mismo capítulo, documentos protestados, esa autoridad comunal deberá aplicar el artículo 66 de la ley N° 3.063, de rentas municipales.

3.- En lo que concierne al capítulo IV, sobre examen de cuentas, numerales 2.2., diferencias en cobros por consumo de energía eléctrica, y 2.3., cobro de intereses por mora en pago de servicio, esa entidad comunal deberá arbitrar las medidas que correspondan ante las empresas Chilectra S.A. y Telefónica Chile S.A., a objeto de aclarar y solucionar los cobros realizados por concepto de intereses.

Respecto al numeral 2.4., recursos pendientes de rendición de cuentas, corresponde que esa entidad disponga las medidas conducentes a solicitar las rendiciones respectivas, obtener el reintegro de los recursos y/o efectuar la denuncia pertinente; asimismo, deberá abstenerse de

otorgar nuevos aportes a entidades que no hayan efectuado previamente la rendición de subvenciones anteriores, conforme a lo dispuesto en resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, en sus puntos 5.4 y 8. (V. letras a), c) y d)).

4.- En relación con el capitulo V, sobre informes contables remitidos a Contraloría General, esa entidad comunal deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones que esta Entidad Fiscalizadora imparte para cada ejercicio contable, relativas a la fecha de presentación de los citados informes, de acuerdo a lo señalado en oficio circular 59.713, de 17 de diciembre de 2008 y 71.314, de 24 de diciembre de 2009.

Transcríbase al Alcalde, y al Concejo Municipal de Cerrillos.

Saluda atentamente a Ud.,

VIVIAN AVILA FIGUEROA
JEFA AREA AUDITORÍA
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

www.contraloria.cl

